

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MARN UAIP N° 2022-00221**

San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día jueves ocho de septiembre de dos mil veintidós, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2022-00221**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia en forma digital a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en línea, en nuestro sitio WEB, el miércoles siete de septiembre del presente año, de parte de la Señorita _____ Quien se identificó con su pasaporte por ser extranjera y solicitó la siguiente información:

- *"Solicito información del proyecto de una planta de energía fotovoltaica para la minería de BITCOIN en el cantón El Gavilán en Nueva Concepción, Chalatenango. El proyecto fue anunciado por la embajadora Milena Mayorga en junio 2022. El inversionista es un salvadoreño que vive en Suiza del nombre Josue López, según publicaciones en medios locales. La inversión sería de aproximadamente \$200 millones de dólares e incluye las construcciones de paneles solares en la zona. Yo quisiera saber si el proyecto tiene resolución del permiso ambiental para ejecutar el proyecto. Muchas gracias de antemano.*

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC) de esta Cartera de Estado, por ser la Dirección competente para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

La Dirección antes citada (DEC) envió lo siguiente respondiendo en esta fecha: **"Con relación al Proyecto en mención, se informa que se ha hecho una búsqueda intensiva en nuestro Sistema de Evaluación Ambiental (SEA) y no se encontró ningún proyecto con ese nombre"**.

Con base en respuesta brindada por DEC y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve: No entrega de la Información solicitada por inexistencia.

Lida. Sandra C. López
Oficial de Información, MARN



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. En caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

SM